



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de agosto del dos mil veintidós

Radicado	05001 40 03 007 2021 00851 00
Temas y subtemas	AUTO NIEGA OFICIOS

Se niega la solicitud de oficios presentada por la parte demandante, toda vez que las medidas cautelares pretendidas no han sido decretadas por las razones expuestas en el auto antecedente. Además, no se ha gestionado el oficio dirigido a Transunion con el fin de conocer los productos financieros de Vehi Ruedas S.A.S..

De otro lado, se reitera la negativa a decretar el embargo de los muebles y enseres del establecimiento de la sociedad demandada, por tratarse de una unidad económica cuya globalidad es protegida por el ordenamiento jurídico.

Finalmente, previa decretar el embargo del establecimiento de comercio del demandado, deberá indicar el nombre y los datos que permitan identificarlo, como la ubicación y el número de matrícula mercantil, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 83 del CGP. Vale aclarar que Vehi Ruedas S.A.S. con Nit 901.275.974-7 es una persona jurídica y no un establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 119** hoy **10 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2974c37a0c2ae2b6494b3519eba397f177f0b98e5867897247ef2b4d08ec8303**

Documento generado en 09/08/2022 01:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>